Resolución de 19 de mayo de 1980, de la Di-

rección General de Transporte de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Málaga y Tolox con hijuela de Málaga a Monda, por Alharín el Grande y Coín, V.-2.216......

Dirección General de Transportes

● Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 1981, del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, por la que se delegan en la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería diversas facultades de aprobación 229

 Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 1981, del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, por la que se delegan en la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva diversas facultades de aprobación.............

● Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 1981, del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, por la que se delegan en la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga diversas facultades de aprobación

● Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 1981, del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, por la que se delegan en la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla diversas facultades de aprobación 230

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria
y Energía de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita ... 230

 Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita .

ANUNCIOS

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESIDENCIA

Decreto 28/1982, de 2 de abril, por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Industria y Energía.

El Decreto 5/1980, de 25 de abril, estableció la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Energía, en unos momentos en los que aún no se habían recibido las competencias de la Administración Central en materias que afectaran a esta Consejería. Sin embargo, obedecía a la necesidad de establecer una organización mínima que permitiera desarrollar una política necesaria en el ámbito de su competencia y, a su vez, preparar la asunción de las transferencias que en aquel momento se empezaron a negociar.

La experiencia obtenida en el tiempo transcurrido desde aquella fecha aconseja no sólo desarrollar dicho Decreto, completando las unidades orgánicas de cada centro directivo, sino modificando en parte la estructura, para adaptarla a las nuevas necesidades que se desprenden del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, por el que se transfieren competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía y del posterior Decreto 36/1981, de 22 de junio, de la Junta de Andalucía, por el que se asignan dichas competencias a la Consejería de Industria y Energía.

En la elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta la situación presupuestaria de la Junta de Andalucía, a la hora de la creación de los centros directivos y unidades orgánicas mínimas, para un funcionamiento adecuado del Departamento.

Igualmente para su elaboración se han contemplado las Normas de Organización Administrativa y Régimen Jurídico, aprobadas por el Consejo Permanente en su reunión de 16 de marzo de 1981, que fueron publicadas en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" de 31 de marzo de 1981.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, previa deliberación y aprobación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del 2 de abril de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. La Consejería de Industria y Energía, bajo la dirección de su Consejero tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Viceconsejería.
- b) Dirección General de Industria.
- c) Secretaría General Técnica.
 -) Servicios Territoriales de Industria y Energía.

Dos. El Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, creado por Decreto 14/1981, de 30 de marzo, está adscrito a la Consejería de Industria y Energía, como Organismo Autónomo.

Artículo segundo. Viceconsejería.

Uno. El Viceconsejero es el Jefe Superior del Departamento, después del Consejero y como tal le corresponden las funciones que se le asignan en las Normas sobre Organización Administrativa y Régimen Jurídico de la Junta de Andalucía.

Dos. Igualmente podrá ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por el Consejero.

Artículo tercero. Dirección General de Industria.

Uno. Corresponden al Director General de Industria las funciones generales que se le asignan en las Normas sobre Organización Administrativa y Régimen Jurídico de la Junta de Andalucía.

Dos. Igualmente es competencia del Director General de Industria ejercer todas las funciones que se le encomiendan en el Decreto 46/1981, de 3 de agosto, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía y las que en el futuro puedan asignársele en función de las competencias transferidas con posterioridad.

Tres. La Dirección General de Industria se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- a) Subdirección General de Política Industrial y Seguridad.
- b) Subdirección General de Política Energética.
- c) Subdirección General de Política Minera.
- d). Inspección General de Servicios.

Artículo cuarto.

Uno. La Subdirección General de Política Industrial y Seguridad tendrá a su cargo el estudio de las actuaciones de la Consejería en materia de promoción industrial, desarrollo tecnológico, reconversión y reestructuración de los sectores industriales en el ámbito de Andalucía y propondrá al Director General cuantas medidas sean necesarias para elevar el nivel de seguridad industrial

Dos. La Subdirección General de Política Industrial y Seguridad se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Promoción Industrial y Tecnológica.
- b) Servicio de Estadística y Seguridad Industrial.

Artículo quinto.

Uno. La Subdirección General de Política Energética es la encargada de estudiar las actuaciones de la Consejería en materia de desarrollo energético de Andalucía, fundamentalmente basado en el aprovechamiento de nuevas energías. Igualmente propondrá al Director General de Industria cuantas medidas vayan encaminadas a mejorar la reglamentación sobre instalaciones eléctricas y las instalaciones de combustibles líquidos y gaseosos. Se encargará del eficaz desarrollo del Plan de Electrificación Rural

Dos. La Subdirección General de Política Energética se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Promoción y Planificación Energética.
- b) Servicio de Instalaciones Eléctricas.
- c) Servicio de Combustibles líquidos y gaseosos.

Artículo sexto.

Uno. La Subdirección General de Política Minera se encargará del estudio de las actuaciones de la Consejería en materia minera. Elaborará las propuestas que la Consejería ha de hacer sobre el Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales, en lo que afecte a Andalucía, y realizará los informes sobre las solicitudes que formulen las empresas mineras que inviertan en Andalucía, para acogerse a los beneficios previstos en la Ley de Fomento de la Minería.

Dos. La Subdirección General de Política Minera se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Planificación.
- b) Servicio de Ordenación Minera.

Artículo séptimo.

Uno. La Inspección General de Servicios, con categoría de Subdirector General, tendrá a su cargo las cuestiones referentes a la coordinación y asesoramiento de los Servicios Territoriales de Industria y Energía. Igualmente propondrá al Director General de Industria cuantas medidas vayan encaminadas a mejorar la eficacia administrativa de los distintos Servicios.

Artículo octavo. Secretaria General Técnica.

Uno. La Secretaría General Técnica tendrá las funciones que le asignan las Normas sobre Organización Administrativa y Régimen Jurídico.

Dos. Existirá en la Secretaría General Técnica un Interventor Delegado de la Intervención General, de la que dependerá, y le asignará las funciones que correspondan.

Tres. La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Administración General, que contará con dos Negociados: el de Contabilidad y el de Personal.
- b) Servicio Jurídico.
- c) Servicio de Estudios.

Artículo noveno. Servicios Territoriales de Industria y Energía.

Uno. Los Servicios Territoriales de Industria y Energía tendrán su sede en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, dependiente directamente del Director General de Industria.

Dos. Ejercerán las funciones atribuidas en el Decreto 46/1981, de 3 de agosto. Asimismo cumplirán, dentro de su ámbito territorial, las directrices, programas e instrucciones impartidas por la Consejería de Industria y Energía.

Tres. Al frente de cada Servicio Territorial de Industria y Energía existirá un Jefe de Servicio.

Cuatro. Cada Servicio Territorial se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Industria y Seguridad.
- b) Sección de Energía.
- c) Sección de Minas.
- d) Sección de Promoción Industrial y Tecnológica.
- e) Sección de Administración General.

Cinco. En cada Servicio Territorial existirán hasta un máximo de quince negociados, en función de las necesidades de cada uno de ellos, que se estructurarán entre las diferentes secciones, a propuesta del Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, que deberá ser aprobada por el Director General de Industria.

Artículo décimo.

Uno. Se podrá crear, con dependencia directa del Consejero de Industria y Energía, un Consejo asesor, con cuantos asesores sean necesarios, sobre las materias que sean competencia de la Consejería de Industria y Energía.

Dos. Existirá un Gabinete Técnico, con rango de Jefatura de Servicio, que dependiendo directamente del Consejero de Industria y Energía ,le asistirá en aquellos asuntos que le encomiende.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.—Quedan derogados los Decretos 5/1980, de 28 de abril, y el 4/1981, de 13 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto. Segunda.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado", y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 2 de abril de 1982.

TOMAS GARCIA GARCIA Consejero de Industria y Energia

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ Presidente de la Junta de Andalucía

> Decreto 29/1982, de 26 de abril, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se establece el régimen retributivo aplicable en el año 1982 al personal contratado directamente por la Junta de Andalucía con arreglo al Derecho Administrativo.

Un análisis del régimen de retribuciones vigente para el personal contratado por la Junta de Andalucía con arreglo al Derecho Administrativo pone en evidencia distintos problemas, entre los que pueden destacarse: la existencia de situaciones retributivas diferentes según que la contratación se hubiera llevado a cabo antes o después de la entrada en vigor del Real Decreto 2969/1980, de 12 de diciembre; la escasa homologación que en conceptos y cantidades existe con respecto a las retribuciones de los funcionarios de carrera; o la obsolescencia del régimen establecido por el Acuerdo del Consejo Permanente de 16 de junio de 1980, modificado por el de 27 de octubre del mismo año, que aconseja sea revisado nuevamente.

La voluntad de corrección de estas disfuncionalidades unida al permanente afán por conseguir el mayor grado posible de claridad y transparencia en el régimen retributivo han llevado a la Comisión Superior de Personal al estudio y elaboración de la consecuente propuesta de un sistema que, dentro de los límites marcados por la legalidad aplicable en esta materia, permita conseguir progresivamente los objetivos señalados.

En consecuencia, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación y aprobación por cl Consejo Permanente, en su reunión del día 26 de abril de 1982, y en uso de las facultades que tiene conferidas esta Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º—El régimen retributivo aplicable en el año 1982 al personal contratado directamente por la Junta de Andalucía con arreglo al Derecho Administrativo será el que se establece por el presente Decreto, sin perjuicio de la posterior regulación de la materia que pudieran hacer los futuros órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—Se establecen como únicos conceptos retributivos los siguientes:

- Sueldo base, de cuantía exactamente igual que la vigente para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.
- Complemento de contratación, de percepción fija y generalizada según las categorías de asimilación a los Cuerpos de la Administración Civil del Estado.
- Pagas extraordinarias, de cuantía igual a la del sueldo base y no siendo inferiores al salario mínimo interprofesional, que se devengarán en los meses de julio y diciembre.

En su momento, y cuando se apruebe con carácter general para todo el personal que presta sus servicios en la Junta de Andalucía, podrá establecerse un complemento de destino o puesto de trabajo, cuya cuantía estará directamente relacionada con el nivel que orgánicamente se asigne al puesto de trabajo en cuestión.

Artículo 3.º—El cuadro de retribuciones para el año 1982 queda, consecuentemente, como sigue:

CONTRATADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL R.D. 2969/80

Categoría	Sueldo base	Complto. contratación	Total mensual	Pagas extras (2)	Total anual
Técnicos Superiores	60.300	51.354	111.654	60.300	1.460.448
Técnicos Medios	48.240	39.179	87.419	48.240	1.145.508
Administrativos	36.180	27.088	63.268	36.180	831.576
Auxiliares	24.120	34.166	58.286	28.440	756.312
Subalternos	18.090	35.356	53.446	28.440	698.232
Limpiadoras	18.090	26.199	44.289	28.440	588.348

CONTRATADOS DESPUES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL R.D. 2969/80

Categoria	Sueldo base	Complto. contratación	Total mensual	Pagas extras (2)	Total anual
Técnicos Superiores	60.300	35.090	95.320	60.300	1.265.280
Técnicos Medios	48.240	25.876	74.116	48.240	985.872
Administrativos	36.180	20.304	56.484	36.180	750.168
Auxiliares	24.120	22,974	47.094	28.440	622.008
Subalternos	18.090	25.346	43.436	28.440	578.112
Limpiadoras	18.090	21.255	39.345	28.440	529.020

Artículo 4.º—Todo lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo Permanente de 16 de junio de 1980 que no haya sido modificado por el presente Decreto y que no se oponga al mismo, se mantiene en vigor hasta tanto no se dicten normas que regulen definitivamente toda esta materia por los órganos correspondientes de las Instituciones de la Comunidad Autónoma andaluza.

Artículo 5.º—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», si bien tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1982.

Sevilla, veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ Presidente de la Junta de Andalucía

Orden de 19 de abril de 1982, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía para 1982, aprobados en el Pleno celebrado el día 12 de abril de 1982.

El Pleno de la Junta de Andalucía, celebrado en la ciudad de Almería, el día 12 de abril de 1982, acordó aprobar los Presupuestos Generales del Ente Autonómico andaluz para el ejercicio de 1982, presentados por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

En su virtud, y ejercitando las atribuciones que me confieren los artículos 11 y 27, en concordancia con el artículo 35, 1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía,

ORDENO:

Artículo único.—Publíquense en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía para 1982, así como las Bases para la ejecución de los mismos, que se anexionan, y que fueron aprobados en el Pleno de la Junta de Andalucía de 12 de abril de 1982.

Sevilla, 19 de abril de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ Presidente de la Junta de Andalucía

ANEXO

RESUMEN GENERAL

JUNTA DE ANDALUCIA	PRESUPUESTOS 1982					
ESTADO DE INGRESOS						
CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS				
A) OPERACIONES CORRIENTES						
Cap. 3.º Tasas y otros Ingresos		2.101.998				
Art. 31. Venta de bienes	1.000.000 1.099.998 1.000 1.000					
Cap. 4.º Transferencias corrientes		2.846.452.189				
Art. 41. Subvenciones estatales						
a) Funcionamientob) S. Transferidos	325.000.000 2.460.127.429					
Art. 43. Subvenciones Diputaciones Andaluzas	61.334.760					
Cap. 5.º Ingresos Patrimoniales		25.000.000				
Art. 53. Intereses de depósito	25.000.000					
TOTAL	2.873.564.187	2.873.564.187				
ESTADO DE (GASTOS					

CONSEJERIA	ORDINARIO	S. TRANSFERIDOS	TOTALES
PRESIDENCIA	30.905.672	-	30.905.672
GABINETE INFORMATIVO	7.730.578		7.730.578
CULTURA	29.287.750	136.899.268	166.187.018
POLITICA TERRITORIAL	87.148.739	121.651.225	208.799.964
ECONOMIA, COMERCIO Y TURISMO	66.974.998	460.882.178	527.857,176
AGRICULTURA Y PESCA	38.794.172	106.642.059	145.436.231
INDUSTRIA Y ENERGIA	31.132.500	16.623.000	47.755.500
SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL	37.737.500	1.617.429.699	1.655.167.199
INTERIOR	31.500.000		31.500.000
INTERVENCION GENERAL	25.200.000		25.200.000
GASTOS GENERALES	27.024.849		27.024.849
TOTAL	413.436.758	2.460.127.429	2.873.564.187